



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de agosto de 2020

OFICIO N° 137 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 095 -2020, que aprueba intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

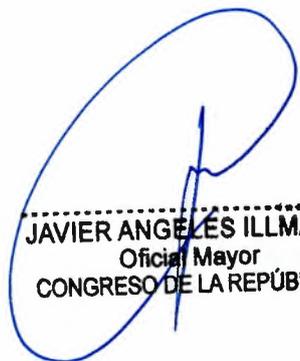
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de AGOSTO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA N°095 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA INTERVENCIONES TEMPORALES DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2020  
FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N°. 003-2016-MIDIS; basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida: 1: Nutrición infantil, 2: Desarrollo infantil temprano, 3: Niñez y Adolescencia, 4: Inclusión Económica, y 5: Protección del Adulto Mayor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprobaron Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116 y N° 135-2020-PCM; desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, es necesario dictar medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para el diseño e implementación de intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; buscando tales intervenciones temporales adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria;

Que, asimismo, dado que la pandemia del COVID-19 viene generando un impacto negativo a nivel económico y social, es importante que desde el Estado se generen intervenciones temporales que tengan por finalidad desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia del COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto del Decreto de Urgencia

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para el diseño e implementación de **intervenciones temporales** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Las intervenciones temporales buscan adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria; implementar estrategias territoriales específicas. Las intervenciones temporales son las siguientes: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa.

## Artículo 2.- Finalidad de las medidas

Desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia del COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos.

## Artículo 3.- Gestión territorial

El MIDIS implementará las intervenciones temporales desde un enfoque de gestión territorial que facilite a las diferentes entidades del Estado establecer a nivel territorial espacios de diálogo y articulación, que, a partir de la organización y conocimiento del territorio, y del acceso a información permanente y oportuna, permitan la toma de decisiones que favorezcan el acceso a las distintas intervenciones.

## Artículo 4.- Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial

El MIDIS desarrollará todas las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno con el fin de que las intervenciones se realicen de manera oportuna, eficaz y respetando los protocolos sanitarios, en el marco de lo requerido por cada intervención.

## DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

### Artículo 5.- Intervención Temporal para la Primera Infancia

5.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional Cuna Más, de manera excepcional, en el marco de la emergencia por COVID- 19, para la creación e implementación de la Intervención Temporal para la

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Primera Infancia, que tiene como objetivo realizar el acompañamiento y seguimiento al Paquete Integrado de Servicios Priorizados para niñas y niños menores de 12 meses. La captación de estas niñas y niños se realiza hasta los 9 meses y se brinda atención con una frecuencia de dos (2) veces al mes. La intervención se implementa a través de la articulación de los actores en el territorio (MINSA, RENIEC, Gobiernos Locales y Regionales y otros actores locales), en el marco del Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia".

5.2 La Intervención Temporal para la Primera Infancia se desarrolla en los 690 distritos focalizados en los cuales el Programa Nacional Cuna Más presta el Servicio de Acompañamiento a Familias.

5.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 24 526 902,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ejecución de la Intervención Temporal para la Primera Infancia de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		24 526 902,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>24 526 902,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 040	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA 003	:	Programa Nacional Cuna Más - PNCM
CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		24 526 902,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>24 526 902,00</b>
		=====

5.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.5 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

5.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

## Artículo 6.- Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil

6.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a implementar el "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil", a favor de hogares con niñas y niños nacidos durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia y hogares con niñas y niños menores de 24 meses de edad al inicio de su vigencia, que domicilien en los distritos priorizados según el índice de pobreza monetaria. La lista de distritos priorizados se publica mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario a partir de la fecha de la publicación de la presente norma. Asimismo, establece los criterios de excepción según lo señalado en los lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales.

Se excluyen de los alcances de lo dispuesto en este artículo a los hogares con al menos uno de sus integrantes que se encuentre en las planillas públicas o privadas, según consulta en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (Registro Nacional de Hogares – RNH), aprobado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

6.2 En el caso de las niñas y niños menores de 24 meses, para aquellos que cuenten con DNI, la filiación y la residencia se acredita a través del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN); de no contar con este documento, se considera el Certificado de Nacido Vivo o el Acta de Nacimiento. Para la identificación

de las madres, la filiación y la residencia se acredita a través del Certificado de Nacido Vivo.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC remite al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" la información nominal, y su actualización, sobre las niñas y niños menores de 24 meses, a través de acceso en línea y en tiempo real a las bases de datos señaladas en el párrafo anterior.

6.3 RENIEC implementa en el plazo de hasta quince (15) días hábiles mecanismos de interoperabilidad para dicho acceso, incluyendo al Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (Registro Nacional de Hogares - RNH), aprobado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020. Asimismo, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) proporciona al Programa JUNTOS la información del registro telefónico de potenciales beneficiarios, mediante mecanismos en tiempo real o de remisión periódica.

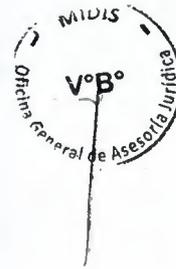
6.4 Los hogares están sujetos al cumplimiento de corresponsabilidades en salud. El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" determina el inicio del cumplimiento de corresponsabilidades, considerando para tal efecto la normativa del sector Salud.

6.5. Los hogares reciben una transferencia monetaria mensual de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) de abono bimestral. Para tal efecto, el Ministerio de Salud proporciona al Programa JUNTOS la información nominal de las prestaciones registradas en el HIS, a través del mecanismo de interoperabilidad.

6.6 Para la implementación de lo dispuesto en los numerales precedentes del presente artículo, se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" la emisión de las normas que resulten pertinentes.

6.7 Autorícese una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 142 262 446,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil" del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		142 262 446,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	142 262 446,00
		=====





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	005 :	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		9 414 846,00
2.5 Otros Gastos		132 523 600,00
2.6 Adquisición de activos no financieros		324 000,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>142 262 446,00</b>
		=====



*[Firma manuscrita]*

6.8 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.7, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



6.9 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.



6.10 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.11 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**INCLUSIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 7.- Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia**

7.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES para la creación e implementación de la Intervención Temporal de "Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia", para la atención de 21,100 hogares rurales que comprende la prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación e implementación de tecnologías productivas, con la finalidad de mejorar la disponibilidad de alimentos y la seguridad alimentaria para su subsistencia y expansión asistida de sus áreas de producción agraria; así como para la mejora de la vivienda rural en las zonas de pobreza y pobreza extrema.

7.2 La implementación de lo dispuesto en el numeral precedente, se realiza en los distritos identificados en la Directiva N° 006-2012-MIDIS, "Lineamientos para la focalización de intervenciones para el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos de la población en proceso de inclusión", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS, y en los cuales FONCODES ha realizado intervenciones con proyectos de desarrollo productivo que permitan avanzar en el cierre de brechas a nivel de estos distritos; en articulación con Gobiernos Regionales, Locales y otros actores para la complementariedad de sus intervenciones en el territorio.

7.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar la ejecución de la Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		80 000 000,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>80 000 000,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 040	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA 004	:	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5006373	:	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 481 852,00
2.5 Otros Gastos			78 518 148,00
			=====
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>80 000 000,00</b>
			=====

7.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.5 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

7.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

## PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR

**Artículo 8.- Continuidad de la Red de Soporte para el Adulto Mayor y la Persona con Discapacidad Severa en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**

8.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 33 883 445,00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de



Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para la contratación de bienes y servicios necesarios y complementarios con la finalidad de continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:				En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				33 883 445,00
				=====
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 883 445,00</b>
				=====
A LA:				En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	040	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Sede Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE				
2.4 Donaciones y Transferencias				29 568 385,00
				-----
			<b>TOTAL UUEE 001</b>	<b>29 568 385,00</b>
				=====
UNIDAD EJECUTORA	008	:	Programa Nacional de Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				4 315 060,00
				-----
			<b>TOTAL UUEE 008</b>	<b>4 315 060,00</b>
				=====
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 883 445,00</b>
				=====

8.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

8.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.6 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el numeral 8.1 del presente artículo, a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar las acciones vinculadas con la continuidad de la implementación de Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

8.7 Las transferencias autorizadas en el numeral 8.6 del presente artículo se aprueban mediante Resolución de la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

8.8 Para la continuidad de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, los Programas Nacionales de Asistencia Solidaria - Pensión 65 y CONTIGO articularán en el territorio, las redes de soporte con el Programa Nacional PAIS, en aquellos distritos donde dichos programas tienen incidencia y existen condiciones para la articulación. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece el alcance específico del rol que tendrán cada uno de los programas en los espacios de articulación que existen con los Gobiernos Locales para la implementación de la Red.

**Artículo 9.- Aprobación de los lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19.**

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, se establecen mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19.

**Artículo 10.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático**

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, hasta por la suma de S/ 16 200 000,00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en favor de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-Juntos, a fin de adoptar medidas extraordinarias que contribuyan con el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, beneficiarios del programa, además de minimizar situaciones de riesgo potencial de contagio del COVID-19. Para tal efecto, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 11.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

11.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

11.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 12.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 13.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

  
PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PAQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA INTERVENCIONES TEMPORALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2020 FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

#### I. FUNDAMENTOS

Dados los efectos sociales y económicos negativos que la pandemia del COVID-19 en los hogares peruanos, principalmente en las personas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, así como en las personas más vulnerables como los niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad severa; y nos encontramos en el inicio de la Etapa <<Hacia una nueva convivencia>><sup>1</sup> resulta pertinente que, durante el segundo semestre del año 2020 y en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social implemente orientadas a desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por el COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar los impactos negativos de la mencionada pandemia.

Al respecto, la PNDIS se orienta a construir capacidades con el fin de incrementar la autonomía de las personas a lo largo de las diferentes etapas de su ciclo de vida y a generar oportunidades para su desarrollo; considerando como el fin último de sus intervenciones a las personas, reconociéndolas como sujetos de derechos, y con la capacidad de aprovechar todas sus potencialidades.

Las intervenciones temporales propuestas buscan adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria; implementar estrategias territoriales específicas; así como fortalecer el Padrón General de Hogares. Las intervenciones temporales propuestas son las siguientes: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa.

Con el fin de lograr mayor eficiencia en la implementación de las intervenciones y que las mismas se den con la participación de todos los niveles de gobierno, se considerará un enfoque de gestión territorial que facilite a las diferentes entidades del Estado establecer espacios de diálogo y articulación, que, a partir de la organización y conocimiento del territorio, y del acceso a información permanente y oportuna, permitan la toma adecuada de decisiones que favorezcan el acceso a las distintas intervenciones.

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



## A) Antecedentes normativos

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar. Además, el artículo 4 indica que es objetivo de la comunidad y del Estado proteger especialmente a las niñas, niños y adolescentes.

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño", estableció que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), tiene a su cargo asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinado a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual presta sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias.

De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto Supremo, el Servicio de Cuidado diurno es la modalidad que brinda un servicio integral a niñas y niños de entre 6 a 36 meses de edad que requieren de atención en sus necesidades básicas de salud, nutrición, seguridad, protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades. Se brinda en Centros Cuna Más de Cuidado Diurno que son cogestionados entre el Estado y la comunidad, habilitándose módulos de atención de acuerdo con las directivas que apruebe el Programa; y el Servicio de Acompañamiento a familias es la modalidad



que se realiza mediante visitas a hogares y sesiones grupales, niñas y niños menores de 36 meses y sus familias en los Centros Cuna Más de Acompañamiento a Familias acondicionados por el Programa, para mejorar los conocimientos y prácticas de las familias para el cuidado y aprendizaje infantil. Las visitas a hogares y las sesiones grupales se realizan conforme a las directivas que apruebe el Programa.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MIDIS, se autoriza al Programa Nacional Cuna Más para que adecúe de manera temporal, los servicios que presta a través de sus modalidades de intervención reguladas en el Decreto Supremo n° 003-2012-MIDIS y del Programa Presupuestal 098, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme el Anexo que forma parte de dicha norma.

Mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que transfiere incentivos monetarios condicionados a hogares en situación de pobreza, para que, con su participación y compromiso voluntario, accedan a los servicios de salud-nutrición y educación, mejorando entre sus miembros integrantes, la salud y nutrición materno-infantil, así como la escolaridad sin deserción.

Por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 657 se crea el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo – FONCODES y, mediante Decreto Ley N° 26157 se regularon sus actividades y funcionamiento para la ejecución de proyectos mediante la modalidad de núcleos ejecutores, con la capacidad de ejecutar acciones que permitan otorgar trabajo temporal, el desarrollo de obras de saneamiento, de programas de salud, de educación, la ejecución de proyectos de inversión social y la atención de situaciones de emergencia con apoyo básico requerido por la población.

Mediante Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público, se autorizó al MIDIS, para que a través del FONCODES, diseñe e implemente estrategias de intervención orientadas a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza.



Por medio de la Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS, el MIDIS aprobó la Directiva N° 006-2012-MIDIS denominada "*Lineamientos para la focalización de intervenciones para el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos de la población en proceso de inclusión*", la cual considera a 13,228 centros poblados para intervenciones dirigidas a impulsar el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos, en centros poblados rurales con por lo menos 40 hogares que i) se ubiquen en distritos con más del 40% de pobreza monetaria, o ii) se ubiquen en distritos priorizados para la implementación de intervenciones efectivas para la reducción de las desnutrición crónica infantil.



En el marco de esta Directiva, y los resultados del "*XI Censo de Población y VI Censo de Vivienda 2007*" del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Informe N° 009-2016/MIDIS/VMPE/DGSE, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS, determinó la población objetivo del Programa Presupuestal 0118 a partir de los centros poblados entre la población potencial (determinada en función al

CENAGRO 2012) que considera 67,282 centros poblados, y los centros poblados focalizados mediante la Directiva N° 006-2012-MIDIS. De ello se determinan 11,191 centros poblados, a cuyos hogares se le aplica el Mapa de Pobreza 2013, obteniendo una población de 533,962 hogares. Considerando la intervención de FONCODES con proyectos del Programa Presupuestal 0118 desde el año 2014 al cierre del año 2020, se calcula una brecha de 294,007 hogares para el año 2021.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N°. 003-2016-MIDIS; basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida: 1: Nutrición infantil, 2: Desarrollo infantil temprano, 3: Niñez y Adolescencia, 4: Inclusión Económica, y 5: Protección del Adulto Mayor.

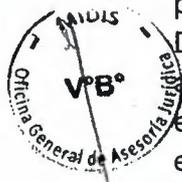
Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprobaron Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia".

Mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno.

Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Asimismo, se estableció en el numeral 3.2 del artículo 3, que las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del referido Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N°



008-2020-SA, N° 010-2020-SA y N° 011- 2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

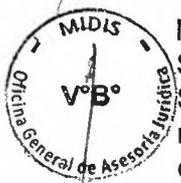
Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116 y N° 135-2020-PCM; desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID19) en el territorio nacional, y se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa. Así, en el numeral 2.1. del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del MIDIS para la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa; precisando que dichos recursos serán transferidos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El numeral 2.2 del mencionado artículo 2, establece que para los fines del cumplimiento del párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones.

El numeral 2.3 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establece que, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de publicación, se establece mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa. Dicho Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última. La implementación de la mencionada Red se coordina con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, el Seguro Integral de Salud (SIS), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS se estableció el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, con el propósito de articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para el seguimiento nominal y la atención oportuna de la población objetivo, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control de la enfermedad de coronavirus (COVID-19).



Con Decreto Supremo N° 010-2020-SA se aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Dicho Plan tiene como objetivo reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante la presencia de los casos COVID 19, ejecutando acciones para la atención de casos sospechosos, casos probables y casos confirmados de COVID – 19; y considera como una de las actividades que deben cumplir los responsables la de “Protección de personas susceptibles, adultos mayores, personas con comorbilidad o casos especiales, a través de la vacunación contra el neumococo y la influenza”.

Mediante Decreto Supremo N° 060-2020-EF se autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se modifica el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que dispuso la prórroga del Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y se establece como obligatorio el uso de la mascarilla para circular por las vías de uso público.

Con Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS, de fecha 08.04.2020, publicada el 11.04.2020, se autoriza la transferencia financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 33 101 500,00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones para implementar la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, conforme a los montos considerados en los Anexos N°s 01, 02 y 03, que forman parte de la presente Resolución Ministerial, para financiar los conceptos previstos en el Anexo N° 04, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Con la Resolución Ministerial N° 088-2020-MIDIS, se modifica el anexo 04, “Conceptos previstos para las transferencias financieras del MIDIS a entidades”, de la Resolución Ministerial N° 069-2020-MIDIS, en lo correspondiente a los conceptos del Ministerio de Salud así como de los Gobiernos Regionales por estar vinculados a las acciones de prevención y promoción de la salud previstas a ser desarrolladas como parte de la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa

Dado que la pandemia del COVID-19 viene generando un impacto negativo a nivel económico y social, es importante generar intervenciones temporales que tengan por finalidad desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia del COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos.



## B) Economía Peruana: Condición, Perspectivas y Riesgos

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia.

## II. CONTENIDO DE LA NORMA

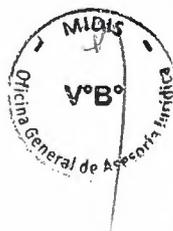
El Decreto de Urgencia tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y temporales para el diseño e implementación de **intervenciones temporales** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Las intervenciones temporales buscan adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria; implementar estrategias territoriales específicas. Las intervenciones temporales son las siguientes: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa.

Asimismo, la finalidad de las medidas es desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar los impactos negativos de la pandemia del COVID-19.

El Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las siguientes medidas:

- Intervención Temporal para la Primera Infancia

Mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N°. 003-2016-MIDIS; basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida: 1: Nutrición infantil, 2: Desarrollo infantil temprano, 3: Niñez y Adolescencia, 4: Inclusión Económica, y 5: Protección del Adulto Mayor.



El Eje de Desarrollo Infantil Temprano constituye un instrumento estratégico y a la vez programático enmarcado en los planteamientos generados desde el Comité de Derechos del Niño, a través de su Observación General n° 7 "Realización de los derechos del niño en la Primera infancia" de setiembre de 2005; mediante el cual se insta a los estados Parte a hacer efectivo el ejercicio de los derechos del niño en la primera etapa de vida, enfatizando su derecho a la salud; fomentando la enseñanza de la salud y desarrollo del niño, poniendo énfasis en la prestación de servicios pre y post natales con el objeto de fomentar las relaciones saludables en el entorno del niño.

Es así que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los "Lineamientos Primero la Infancia", a través del cual define los resultados y factores priorizados que deben ser abordados por las diversas instancias y niveles del Estado en el marco de sus competencias y la sociedad para orientar intervenciones que viabilicen el logro de los resultados Desarrollo Infantil Temprano.

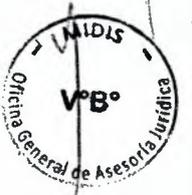
Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, que tiene por objeto efectivizar el acceso a las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años al paquete integrado de servicios prioritarios a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local.

El Programa Presupuestal 098 "Programa Nacional Cuna Más" considera como población objetivo a los niños y niñas menores de 36 meses de edad que viven en situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, como resultado específico, se indica "Mejora en el nivel de desarrollo infantil de los niños y niñas menores de 36 meses de edad que viven en situación de pobreza y pobreza extrema" y ha definido dos Productos "Familias acceden a acompañamiento en cuidado y aprendizaje de sus niños y niñas menores de 36 meses, que viven en situación de pobreza y extrema pobreza" y "Niñas y niños de 0 a 36 meses de edad que viven en situación de pobreza y extrema pobreza reciben atención integral en el Servicio de Cuidado Diurno".

Mediante Resolución Suprema N° 023-2019-EF se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil, en donde se establecen y priorizan las condiciones e intervenciones efectivas basadas en evidencia, para la mejora de los resultados prioritarios para el Desarrollo Infantil Temprano; siendo la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y 135-2020-PCM; desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.



El prolongado periodo de aislamiento dispuesto por el Estado de Emergencia Nacional para detener el avance del COVID-19 implicó la paralización de la mayor parte de actividades económicas que afectó a millones de peruanos, quienes hoy corren el riesgo de engrosar las estadísticas no solo de pobreza del país, sino también de deterioro de la salud en las familias, niñas y niños, en situación de pobreza y pobreza extrema, debido a que se ha interrumpido el acceso a muchos servicios esenciales para la primera infancia.

En ese contexto, según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) previos a la pandemia, 3.1 millones de peruanos sufrían hambre por estar subalimentados; es decir, el 9.7% de la población nacional. Pero ahora la emergencia ha exacerbado esta realidad poniendo en gravísimo riesgo a nuestra población.

En cuanto a los efectos económicos de la pandemia por COVID-19, los mismos se evidencian en la reducción del Producto Bruto Interno (PBI) y, con ello, en la profundización de las tasas de desempleo y pobreza. Al respecto, el INEI (2020)<sup>1</sup> señala que en el primer trimestre del año 2020 se registró una disminución de 3.4 puntos porcentuales del PBI respecto al periodo anterior (primer trimestre 2019). Instituciones privadas han proyectado que la caída del PBI para este año podría ubicarse entre el 10% y el 16%<sup>2</sup>.

Con respecto al impacto socioeconómico en los hogares peruanos, el Banco Mundial estima que a raíz de la pandemia y de sus efectos en la disminución de los ingresos, el 30% de los hogares podrían haberse desplazado a una condición socioeconómica más baja a la que tenían previamente, siendo los hogares más afectados aquellos ubicados en los quintiles de ingresos 2, 3 y 4. Asimismo, señalan que para la quinta semana de cuarentena, más de seis millones de trabajadores independientes y microempresarios habrían ingresado a una situación de pobreza (BM, 2020)<sup>2</sup>. Por su parte, los investigadores Lavado y Liendo<sup>3</sup> han estimado cambios en los patrones de pobreza monetaria y desigualdad a nivel nacional, sugiriendo que el nivel de pobreza en 2020 aumentará a 29.5%, con lo cual, el país regresaría a niveles de pobreza similares a los de los años 2010-20115.

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado por PNUD (2020)<sup>4</sup>, se estima que en el Perú, alrededor de 5.8 millones (65%) de hogares se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea ésta monetaria, alimentaria, laboral, financiera, hídrica, o una combinación de varias de las mismas. En este sentido, los hogares y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad tienen dificultades para anticipar, resistir y recuperarse del efecto de un evento adverso de gran magnitud, como es el de la pandemia por COVID-19.

El Desarrollo Infantil Temprano cobra mayor relevancia en el contexto actual producido por la pandemia y la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la que se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para evitar su propagación. Estas medidas han impactado de manera dura y significativa a las familias, niñas y niños, en situación de vulnerabilidad, debido a que se ha interrumpido el acceso a

<sup>2</sup> Cálculos realizados por el Banco Mundial al 19 de abril de 2020.

<sup>3</sup> Lavado, Pablo y Liendo César (2020). COVID-19, pobreza monetaria y desigualdad. En: Foco Económico. <http://focoeconomico.org/2020/05/29/covid-19-pobreza-monetaria-y-desigualdad/> (29 de mayo de 2020).

<sup>4</sup> PNUD (2020). Vulnerabilidades, más allá de la pobreza. Series de investigación I PNUD Perú. Disponible en: <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/poverty/vulnerabilidades--mas-alla-de-la-pobreza.html>.



muchos servicios esenciales para la primera infancia, las niñas y niños menores de un (1) año no están recibiendo el cuidado de la salud que implica vacunas, CRED completo, suplementación de hierro, se encuentran especialmente en riesgo las niñas y niños que viven en situación de pobreza y pobreza extrema.

En ese contexto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional Cuna Más tiene presencia en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema con población altamente vulnerable, por lo que es necesario la Intervención Temporal para la Primera Infancia hasta el 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de adoptar las medidas para garantizar las condiciones y prácticas que contribuyan a la protección, desarrollo y bienestar de las niñas y niños a nivel nacional.

A fin de coordinar acciones orientadas identificando los hogares peruanos que fueron afectados económicamente por la propagación del COVID-19, y en particular el Desarrollo Infantil Temprano cobra mayor relevancia en el contexto actual producido por la pandemia y la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Estas medidas han impactado de manera significativa en las familias, niñas y niños, que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, debido a que se ha interrumpido el acceso a muchos servicios esenciales para la primera infancia, las niñas y niños no están recibiendo el cuidado de la salud que implica vacunas, CRED completo, suplementación de hierro.

Cabe indicar que el objetivo creación de la Intervención Temporal para la Primera Infancia hasta diciembre de 2020, es garantizar el acceso al Paquete Integrado de Servicios Priorizados para las niñas y niños, a través de la articulación de los actores en el territorio, en el marco de la emergencia por COVID- 19.

De lo señalado y en el marco de las disposiciones normativas emitidas por la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, estos impactos de crisis por el COVID-19 no solo son inmediatos, sino que también tendrán consecuencias a largo plazo para el desarrollo de los niños y niñas. Es por ello que, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, que busca la reactivación social con respuestas inmediatas y pertinentes a corto y mediano plazo a nivel país, para poder amortiguar el impacto de la pandemia, resulta importante y necesario la creación de la Intervención Temporal para la Primera Infancia hasta el 31 de diciembre de 2020, desde el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional Cuna Más.



#### • Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil

El Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres "JUNTOS", tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional, cuya población objetivo son los hogares integrados por gestantes, niños (as), adolescentes y/o jóvenes, en condición de pobreza, a nivel nacional, y que los hogares cuya condición de usuarios esté determinada por la presencia de niños (as), adolescentes y/o jóvenes, mantendrán dicha condición hasta que estos culminen la educación secundaria o cumplan diecinueve (19) años, lo que ocurra primero.



De otro lado, de acuerdo al modelo conceptual del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS, el objetivo final es romper la transferencia intergeneracional de la pobreza a través de dos intervenciones; i) Transferencia del Incentivo Monetario,

y ii) Acompañamiento Familiar, enfocados en las características del hogar y características de los miembros objetivos, dentro del marco del Desarrollo Infantil Temprano, apuntando específicamente a contribuir con los primeros resultados; R1 Nacimiento Saludable y R3 Adecuado Estado Nutricional, los mismos que priorizan la atención de gestantes y niños menores de 36 meses.

Por otro lado, cabe indicar que, durante el periodo crítico entre la gestación y los 5 años, los niños y niñas desarrollan habilidades fundamentales para desplegar su potencial como ciudadanos responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. La evidencia da cuenta de la relación entre los resultados en la infancia temprana y la vida adulta; así como también sobre el gran potencial y retorno social de implementar intervenciones efectivas durante esta etapa. La infancia temprana se constituye entonces como un periodo crítico, tanto para promover el desarrollo pleno del potencial de los niños y niñas como para protegerlos de factores de riesgos que puedan afectar negativamente sus trayectorias de desarrollo.

En el Perú, la situación de los niños y niñas ha mejorado en la última década; sin embargo, aún existen diversos retos que afectan negativamente el desarrollo infantil temprano. En el 2018 el 12.2 % de niños a nivel nacional menores de 60 meses tienen desnutrición crónica (ENDES, 2018). La prevalencia de la anemia entre los menores de 6 a 23 meses de edad es de 52.9% (ENDES, 2018). Solo el 58.9% de los niños entre 24 y 36 meses logran una comunicación verbal efectiva, y solo el 48.4% entre 9 y 12 meses tienen una adecuada interacción madre-hijo como precursora del apego (ENDES, 2018).

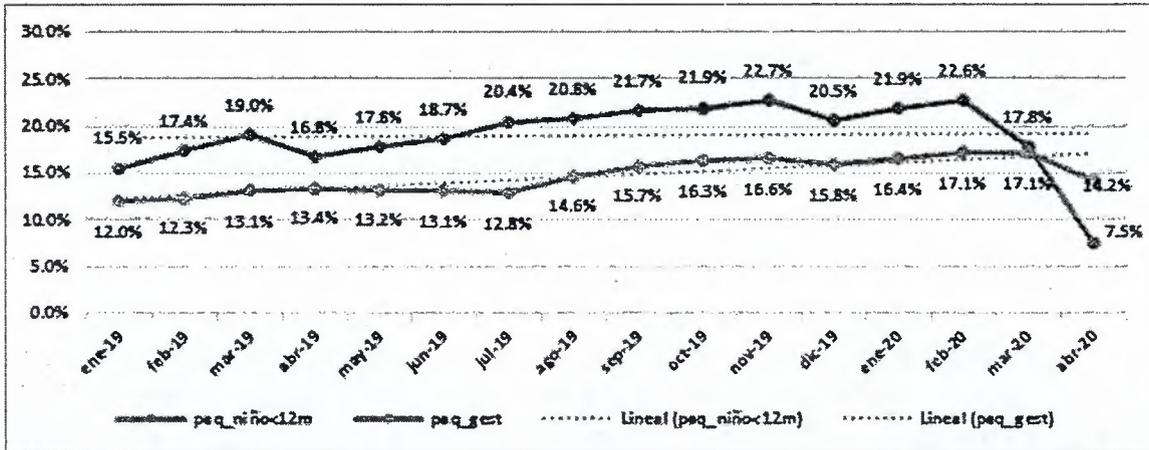
En el PPor DIT, se establece que la infancia temprana se constituye como un periodo crítico, tanto para promover el desarrollo pleno del potencial de los niños y niñas, como para protegerlos de factores de riesgos que puedan afectar negativamente sus trayectorias de desarrollo.

Por lo que, resulta importante mencionar que las estadísticas de la entrega de los paquetes priorizados de servicios de Gestantes y Niños, por efecto de la pandemia y el estado de emergencia sanitaria decretado, han caído a 14.2 % y 7.5%, respectivamente, como se muestra a continuación:



**PAQUETE PRIORIZADO DE SERVICIOS EN LA GESTANTE Y EL NIÑO MENOR DE 12 MESES – AMBITO FED (25 GOB.REG)**

**Gráfica N° 1**



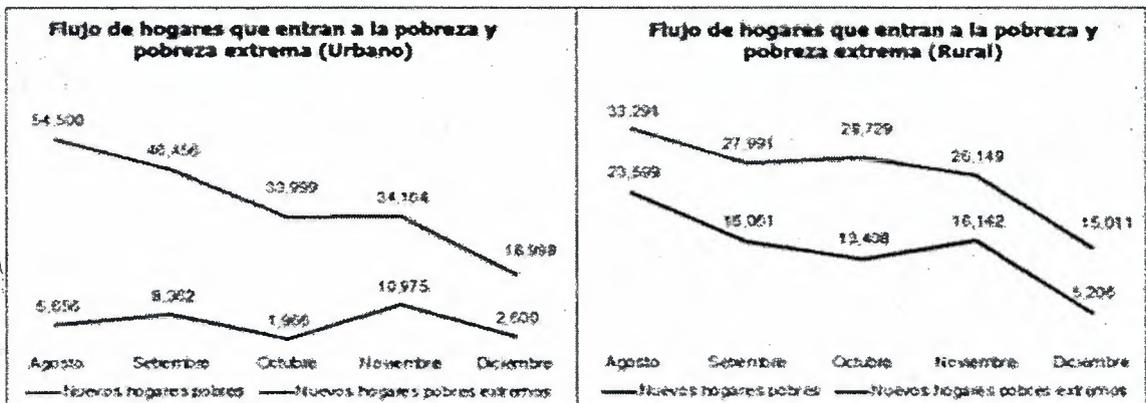
Fuente: 1. HIS MINSA (anual 2019) / Padrón Nominal (31dic19)  
 2. HIS MINSA (ene-abril2020) / Padrón Nominal (abril2020)

Elaborado por: FED / MIDIS

Del mismo modo, cabe agregar que según el estudio “Escenarios de impacto del Covid-19 en la pobreza monetaria” de julio 2020, el Banco Mundial presenta las proyecciones distritales de incremento de la pobreza en el Perú como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19, donde refiere que de agosto a diciembre 2020, 319,276 hogares regresarán a la pobreza como consecuencia de la caída de los ingresos derivada de la pandemia, incrementando la pobreza monetaria de 20.2% a 30.1%

Asimismo, en dicho estudio agregan que entre agosto y diciembre el mayor número de hogares que entran en pobreza son urbanos (58.9% del total), y el mayor número de hogares que caen en la pobreza extrema son rurales (71.6% del total), según grafica siguiente:

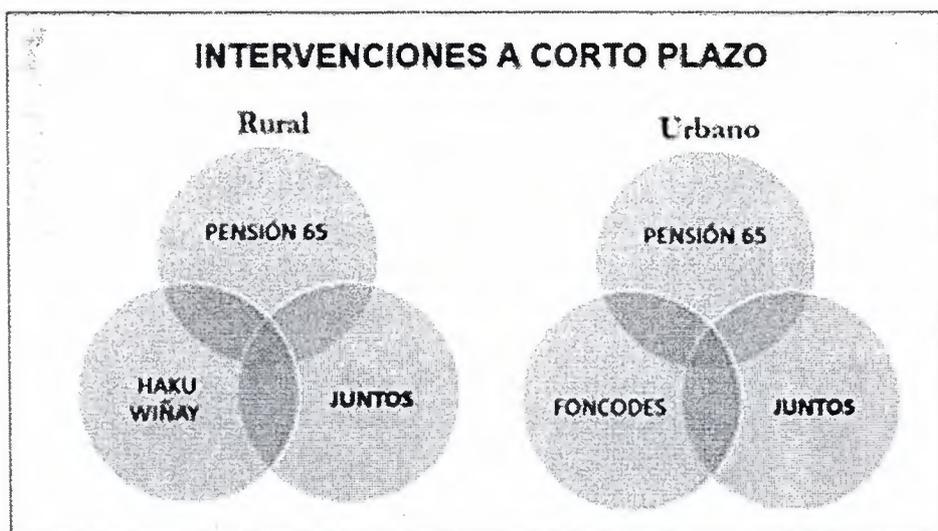
**Gráfica N° 02**



Fuente: Banco Mundial

Por lo que, en el estudio "Escenarios de impacto de la Covid-19 en la pobreza monetaria" señalan hacia donde deben ir los esfuerzos del Gobierno a corto y mediano plazo para reducir los efectos de pobreza que se acrecienta como consecuencia de la pandemia, y es en el corto plazo donde es pertinente la intervención de los Programas Sociales de transferencias monetarias, entre los que se encuentra el Programa JUNTOS, según gráfica siguiente:

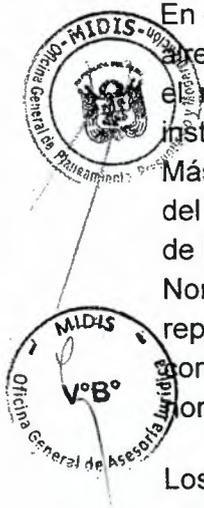
Gráfica N° 03



Fuente: Banco Mundial

En ese contexto, y a fin de responder la relevancia de esta etapa de la vida y a los retos que rodean a esta, el Desarrollo Infantil Temprano, se ha constituido en una prioridad en el marco de las políticas públicas y políticas de Estado, expresada en diferentes instancias en los últimos años, por lo que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" propone la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil" a hogares con niños menores de 24 meses para el fortalecimiento de la primera infancia donde los potenciales usuarios se estiman, de acuerdo al Padrón Nominado, en 442,618, considerándose que cada madre con hijos en la edad indicada representa un hogar, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de sus responsabilidades en salud, determinadas por el Programa en el marco de la normativa vigente del sector Salud.

Los posibles usuarios de la presente propuesta serían todos los hogares con niños/as menores de 24 meses y los que nazcan durante la vigencia de la norma, que no se encuentren afiliadas al Programa JUNTOS, es por ello que se ha realizado una evaluación tomando como referencia el Padrón Nominal administrado por la RENIEC, del cual se estiman 442,618 hogares potenciales de atender, considerándose que cada madre con hijos en la edad indicada representa un hogar.



En ese sentido, la presente propuesta prevé colaborar con el desarrollo infantil temprano de niños/as menores de 24 meses, brindándoles un incentivo monetario de S/ 100 soles a sus hogares por cada mes de cumplimiento de corresponsabilidades en Salud que disponga el Programa Juntos, dada la relevancia de los primeros años de vida de un niño en su desarrollo.

● **Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia**

En un escenario de pandemia, los esfuerzos deben estar centrados en mejorar la seguridad alimentaria, para ello se plantea una intervención en el marco de la intervención temporal "Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economías de subsistencia" que, para este caso, considera el desarrollo articulado de dos componentes y bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, propuesta que tendrá como objetivo contribuir a la seguridad básica alimentaria y a la producción de excedentes para la comercialización.

La referida intervención temporal tiene como objetivo reactivar la economía de los hogares rurales que desarrollan la agricultura familiar de subsistencia en contextos de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en sierra y Amazonía.

La intervención comprenderá la prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación y entrega de un portafolio de activos, con el fin de mejorar las capacidades productivas de los hogares que les permitan fortalecer sus medios de vida y contribuir a la inclusión productiva y económica, en el marco de la pandemia COVID-19.

**A. Componentes de la intervención**

La intervención "Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia" comprende dos (2) componentes:

**a) Mejora de la actividad productiva agropecuaria básica:**

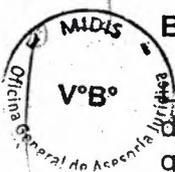
Busca proporcionar en forma personalizada a cada hogar, asistencia técnica y capacitación, incluyendo la entrega de insumos productivos y otros bienes con fines de aprendizaje y desarrollo agropecuario. La asistencia técnica y las prácticas productivas con la aplicación de tecnologías adecuadas, sencillas y de bajo costo, se desarrollarán en forma participativa y corresponderán a la demanda de cada usuario y aplicados con enfoque orgánico e intercultural.

**b) Mejora del entorno familiar y prácticas saludables:**

Busca proporcionar asistencia técnica y capacitación, incluyendo la entrega de activos para mejorar condiciones de salud, habitabilidad y convivencia, promoviendo en cada hogar la instalación de cocinas mejoradas, agua segura, prácticas saludables, ordenamiento de los ambientes y el manejo de residuos sólidos.

**B. Población objetivo**

La propuesta que se presenta tiene en cuenta como población objetivo a la población de los distritos más pobres, considerados como agricultura familiar de subsistencia y que cumplan con los siguientes criterios:

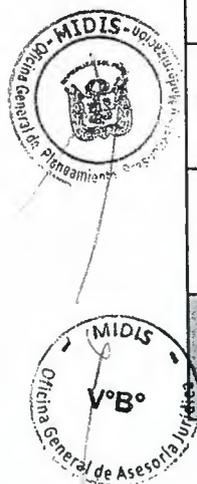


- a) Distritos focalizados en la Directiva 006-2012-MIDIS y que han sido intervenidos por FONCODES con proyectos de desarrollo productivo.
- b) Con el objetivo de cerrar brechas se consideran distritos cuya brecha se encuentren entre los 400 y 800 hogares.
- c) Ranking según el Mapa de Pobreza 2018 del INEI, ordenado de menor a mayor, para la priorización de distritos más necesitados.
- d) Exclusión de distritos del departamento de Cajamarca y Huancavelica, debido a la alta carga de proyectos que tienen en el 2020 y la capacidad instalada saturada de las respectivas Unidades Territoriales.
- e) Departamentos con poca asignación de proyectos en el 2020 y Unidades Territoriales de FONCODES con poca carga de proyectos en el 2020. El 80% de los recursos serán considerados para la zona de sierra y el 20% para la zona de selva.

### C. Inversión, hogares beneficiarios y tiempo de implementación de la intervención

Para la ejecución de los proyectos previstos a implementar con la intervención temporal "Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia" beneficiará a 21,100 hogares rurales en pobreza, habiéndose establecido un costo unitario para hogares en el ámbito de la Sierra en S/ 3,548 y en el ámbito de la Selva en S/ 3,867, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Apoyo al Desarrollo Productivo de los Hogares Rurales con Economías de Subsistencia	N° Núcleos Ejecutores	N° Hogares	Costo Unitario	Total (S/)
Distritos de sierra	44	17,200	3,548	61,025,600
Distritos de Selva	10	3,900	3,867	15,081,300
Gastos operativos:				3,893,100
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>21,100</b>		<b>80,000,000</b>



A los gastos aplicados a los proyectos, se debe agregar los gastos operativos que debe realizar la institución, para asegurar que se cumplan los procesos establecidos en la implementación de los proyectos; así como el cumplimiento de las metas programadas:

<b>Gastos Operativos - Foncodes</b>	<b>Total S/</b>
A cargo del proyecto:	2,411,248
A cargo de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos y las Unidades Territoriales:	1,481,852
<b>Total</b>	<b>3,893,100</b>

La implementación de los servicios de asistencia técnica con intervención: "Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economías de subsistencia", se realizará entre los meses de setiembre de 2020 hasta el mes de diciembre 2021.

En ese sentido, en el año 2020, el Programa Foncodes, en el marco del desarrollo de capacidades productivas, dará inicio a la atención de 57,500 nuevos hogares, conforme el siguiente detalle:

<b>Intervención</b>	<b>N° Núcleos Ejecutores</b>	<b>N° Hogares</b>	<b>Inversión S/</b>
Programa Presupuestal 0118 "Acceso a Hogares Rurales con Economías de Subsistencia a Mercados Locales"	92	36,400	225,120,000
Intervención Temporal "Apoyo al Desarrollo Productivo de los Hogares Rurales con Economías de Subsistencia"	54	21,100	80,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>146</b>	<b>57,500</b>	<b>305,120,000</b>

Estos nuevos hogares cuya atención se inicia en el 2020 (36,400 hogares con el PP 0118 y 21,100 hogares con la intervención temporal), se suman a los 124,747 hogares que se vienen atendiendo durante los últimos 3 años con el Programa Presupuestal 0118, en 23 departamentos a lo largo del país, con los cuales se contribuye al cierre de



brechas de cobertura de asistencia técnica a hogares rurales con economías de subsistencia.

- **Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa.**

En el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del coronavirus (SARS-CoV-2), y ampliada con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Estado Peruano ha dispuesto una serie de medidas destinadas a prevenir, controlar y evitar la propagación del COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como de mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población.

En dicho contexto de emergencia sanitaria nacional, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020- PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053- 2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020- PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 135 – 2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

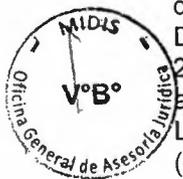
En ese marco de emergencia sanitaria y de Estado de emergencia nacional, se dispuso como una de las medidas para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y de la Persona con Discapacidad Severa, autorizando con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para organizar y desarrollar la mencionada Red de Soporte.<sup>5</sup>

Para la organización y desarrollo de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y de la Persona con Discapacidad Severa, se autoriza mediante el numeral 2.1. del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia<sup>6</sup> a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la reserva de contingencia a favor del Ministerio de

<sup>5</sup> Lo cual ha sido reconocido y precisado como parte del sustento para la emisión del Decreto Legislativo 1474.

<sup>6</sup> Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

2.1. Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Desarrollo e Inclusión Social, para la contratación de servicios para la organización y desarrollo de la mencionada Red de Soporte; así mismo y con la finalidad de implementar la organización y desarrollo de la Red, se autoriza la realización de transferencias financieras del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones, conforme se desprende del numeral 2.2. del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Del mismo modo, y con la finalidad de establecer los mecanismos de operación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y de la Persona con Discapacidad Severa, se dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, apruebe mediante Decreto Supremo el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa. Dicho Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última. La implementación de la mencionada Red se coordina con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, el Seguro Integral de Salud (SIS), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

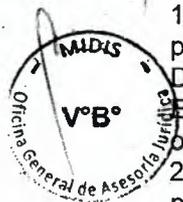
En ese contexto de implementación de la Red de Soporte, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS establece el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, con el propósito de articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para el seguimiento nominal y la atención oportuna de la población objetivo, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control de la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADIS, constituye el ente articulador de las entidades del gobierno nacional, regional y local, que forman parte de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa y coordina su diseño, planificación, implementación y/o adecuación con los actores que la conforman, conforme se desprende del artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS.

La Red de Soporte ofrece un paquete de servicios priorizados para la población objetivo a fin de contribuir con la mitigación de los efectos de la enfermedad del COVID 19 y la contención de nuevos casos desde el ámbito local. Así conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 del referido Decreto Supremo, el paquete de servicios constituye el conjunto de servicios que debe recibir la población objetivo<sup>7</sup> para contribuir con la

<sup>7</sup> Conforme el artículo 4 del Decreto Supremo, se considera población objetivo a las siguientes personas:

1. Las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo son aquellas personas de 60 años a más que presentan al menos una comorbilidad de la lista descrita por el Ministerio de Salud en el Documento Técnico de Atención y Manejo Clínico de casos de coronavirus (COVID-19), Escenario de Transmisión Focalizada, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA, o norma que la modifique, complemente o sustituya.
2. Las Personas con Discapacidad Severa son aquellas que tienen dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo de dispositivos o asistencia personal permanente o la mayor parte del tiempo.



mitigación de los efectos de la infección por coronavirus (COVID-19) y la contención de nuevos casos. El paquete de servicios priorizados incluye lo siguiente:

- a. Consejería de prácticas saludables y orientaciones para prevenir el contagio y mitigar los efectos de la infección por coronavirus (COVID-19), según protocolo establecido por el Ministerio de Salud.
- b. Identificación de signos de alarma para la infección por coronavirus (COVID19).
- c. Inmunización (neumococo e influenza, según esquema de vacunación vigente).
- d. Seguimiento de casos probables e investigación de contactos intradomiciliarios”.

Es pertinente señalar en este punto que, en el Plan de Acción para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, que tiene como objetivo reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante la presencia de los casos COVID 19, ejecutando acciones para la atención de casos sospechosos, casos probables y casos confirmados de COVID – 19, incluye como una de las actividades que se deben cumplir como parte de su implementación, la Protección de personas susceptibles, adultos mayores, personas con comorbilidad o casos especiales, a través de la vacunación contra el neumococo y la influenza. Nótese que uno de los servicios que se entrega al público objetivo de la Red de Soporte como parte del paquete de servicios priorizados, es el servicio de inmunización (neumococo e influenza, según esquema de vacunación vigente).

El paquete de servicios priorizados que se entrega al público objetivo de la Red de Soporte, se implementa en tres fases, según lo señala el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS:

- Fase 1: Identificación y georreferenciación de las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa.
- Fase 2: Entrega de paquete de servicios priorizados, según corresponda.
- Fase 3: Seguimiento nominal de la población objetivo.

Como parte de la implementación de la Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa; durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 23 de julio de 2020, se han obtenido los siguientes resultados:

- Sobre el seguimiento nominal a las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa

Se tiene un total de 379,599 personas como población objetivo, de las cuales 155,307 (40,91%) personas cuentan con seguimiento telefónico de manera diaria a través de los actores sociales de los Gobiernos Locales, habiéndose realizado a la fecha alrededor de 2,287,982 llamadas de seguimiento. Asimismo, se cuenta con 16,915 (4,46%) personas han rechazado el seguimiento; 87,049 (22,93%) personas se les realizó llamadas telefónicas pero no se localizaron o el teléfono estaba sin servicio; 59,143 (15,58%) personas que no cuentan con número de teléfono; 54,801 (14,44%) personas tienen teléfono pero no se les ha realizado llamadas<sup>8</sup> y 6,384 (1,68%) personas contactadas han fallecido.

- Sobre la identificación y gestión de alertas sobre situaciones de riesgo en la población objetivo

<sup>8</sup> Esto se debe a que con fecha 01 de julio de 2020 se cargaron en el Padrón nominal del Portal de Seguimiento 148,648 números de teléfonos de personas, de la base de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN).



Se han gestionado 42,580 alertas sobre situación de riesgo de la población objetivo (alertas COVID -19<sup>9</sup>, necesidad de alimentos<sup>10</sup>, presunta violencia<sup>11</sup> y riesgo de abandono<sup>12</sup>), de las cuales 30,525 (72%) alertas están atendidas; 9,790 (23%) han sido derivadas y recepcionadas por los sectores y/o entidades responsables de su atención; 2,265 (5%) han sido identificadas y están a la espera de la derivación a las entidades competentes.

En línea con lo expuesto y considerando la necesidad social de promover medidas adicionales que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de COVID-19 en la población que es parte del grupo de riesgo como son las personas adultas mayores con alto riesgo y las personas con discapacidad severa<sup>13</sup>, es necesario la continuidad de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa hasta el mes de diciembre del 2020, con el fin de brindar servicios de promoción, prevención y protección que contribuyan con la mitigación de los efectos del COVID-19 y la contención de nuevos casos; así como para disminuir la afectación de su vulnerabilidad, trabajo que está previsto desarrollarse de manera articulada intersectorial (Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) e intergubernamentalmente (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales).

En consecuencia, considerando que la Red de Soporte constituye una intervención temporales que tiene por finalidad desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia del COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar los impactos negativos de la pandemia del COVID-19, vinculada con la protección de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, y siendo que resulta necesario continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, es necesario contar con los recursos presupuestales que permitan financiar las acciones vinculadas con la contratación de bienes y servicios necesarios y complementarios para la implementación de la Red de Soporte, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, para lo que queda del ejercicio presupuestal 2020.

Considerando que el diseño y la organización de la Red de Soporte se desarrolla de manera articulada intersectorial (Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) e intergubernamentalmente (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales); la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación



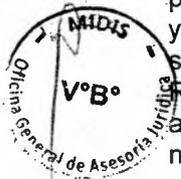
<sup>9</sup> Gestionadas por el Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales (Direcciones y/o Gerencias Regionales de Salud)

<sup>10</sup> Gestionadas por el Gobierno Local

<sup>11</sup> Gestionadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<sup>12</sup> Ídem

<sup>13</sup> En el artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece una cuarentena obligatoria para las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional y en su Artículo 4, se establece que como parte de la Nueva Convivencia Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando practicas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria; en donde entre otras medidas se menciona "la protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo".



territorial (DGIPAT) ha solicitado a las entidades involucradas en su implementación la estimación presupuestal de recursos para la sostenibilidad a diciembre del 2020<sup>14</sup>

En atención a ello, el Ministerio de Salud<sup>15</sup>, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>16</sup> y el Programa Nacional País<sup>17</sup>, han remitido la estimación presupuestal de sostenibilidad de la Red de Soporte al 2020, el mismo que aunado al presupuesto previsto para los Gobiernos Regionales y Locales alcanza el monto de de S/. 33, 883, 445.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100), conforme se detalla a continuación:

El presupuesto solicitado por el Ministerio de Salud, asciende a S/.2,992,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100), el mismo que corresponde a los siguientes conceptos: i) Contratación de un Coordinador Nacional, ii) Contratación de profesionales para Monitoreo: Gestores Nacionales, iii) Contratación de Gestores Territoriales; iv) Contratación de profesionales para la promoción y prevención en salud (Gestores locales e inmunizadores), v) Contratación de Comunicador, vi) Contratación de un especialista administrativo, vii) Servicio de producción y realización de material audiovisual, viii) Adquisición de un Kit preventivo. En la siguiente tabla se describe el detalle sobre el cual se hizo el cálculo presupuestal en cada concepto previsto.

CONCEPTOS	DETALLE	PRESUPUESTO
Contratación de un Coordinador Nacional	- Se ha previsto la contratación de un Coordinador Nacional; a razón de S/ 10,000.00 de remuneración mensual, contratados por 5 meses.	S/.50,000.00
Contratación de profesionales para Monitoreo: Gestores Nacionales	- Se ha previsto la contratación de 4 profesionales para monitoreo; a razón de S/. 8,000.00 de remuneración mensual, contratados por 5 meses.	S/.160,000.00
Contratación de Gestores	- Se ha previsto la contratación de 28 Gestores	S/.980,000.00

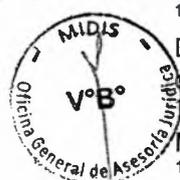


<sup>14</sup> Oficio N° 12-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT (PAIS), Oficio N° 13-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT (MINSa), y Oficio N° 14-2020-MIDIS/VMPES/DGIPAT (MIMP).

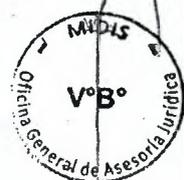
<sup>15</sup> Oficio N° 974-2020-DGIESP/MINSa de fecha 20 de julio 2020 y Oficio N° 1036-2020-DGIESP/MINSa de fecha 23 de julio 2020.

<sup>16</sup> Oficio N° D000284-2020-MIMP-DGFC con fecha 17 de julio 2020 y Oficio N° D000287-2020-MIMP-DGFC con fecha 23 de julio 2020

<sup>17</sup> Oficio N° 1039-2020-MIDIS/PNPAIS-DE con fecha 20 de julio 2020 y Oficio N° 1044-2020-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 21 de julio 2020.



Territoriales	Territoriales; a razón de S/ 7,000.00 de remuneración mensual, contratados por 5 meses.	
Contratación de profesionales para la promoción y prevención en salud (Gestores Locales e inmunizadores)	<p>- Se ha previsto la contratación de 55 profesionales para la promoción y prevención en salud (gestores locales); a razón de S/. 4,500.00 de remuneración mensual, contratados hasta por 5 meses.</p> <p>- Se ha previsto la contratación de 20 profesionales para la promoción y prevención en salud (inmunizadores); a razón de S/. 4,500.00 de remuneración mensual, contratados hasta por 4 meses.</p>	S/.1,597,500.00
Contratación de Comunicador	- Se ha previsto la contratación de un comunicador; a razón de S/ 5,000.00 de remuneración mensual, contratado por 5 meses.	S/.25,000.00
Contratación de un especialista administrativo	- Se ha previsto la contratación de un personal especialista administrativo; a razón de S/ 5,000.00 de remuneración mensual, contratados por 5 meses.	S/.25,000.00
Servicio de producción y realización de material audiovisual	- Se ha previsto la contratación del servicio de producción y realización de material audiovisual.	S/.80,000.00
Adquisición de un Kit preventivo.	-Se ha previsto la adquisición de alcohol gel y mascarilla, entre otros insumos necesarios para la protección de los profesionales que contrata el MINSA en el marco	S/.75,000.00



	de la implementación de la Red de Soporte.	
TOTAL		S/.2,992,500.00

El presupuesto solicitado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asciende a S/.609,800.00 (SEISCIENTOS NUEVE MIL Y OCHOCIENTOS Y 00/100), el mismo que corresponde a los siguientes conceptos: i) Contratación de profesionales para apoyo a Gestores Locales, ii) Organización central del seguimiento nominal, y iii) Gastos operativos.

En la siguiente tabla se describe el detalle sobre el cual se hizo el cálculo presupuestal en cada concepto previsto.

CONCEPTOS	DETALLE	PRESUPUESTO
Contratación de profesionales para apoyo a Gestores Locales	- Se ha previsto la contratación de 60 profesionales para apoyo de Gestores Locales; a razón de S/.4,500.00 soles de remuneración mensual, contratados hasta por 2 meses.	S/.540,000.00
Organización central del seguimiento nominal	- Se ha previsto la contratación de servicios para la organización del seguimiento nominal a nivel nacional, hasta por 2 meses.	S/.68,000.00
Gastos Operativos	- Se ha previsto la adquisición de 60 chalecos como parte del materia de identificación de los profesionales	S/.1,800.00
TOTAL		S/.609,800.00



El presupuesto solicitado por el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, asciende a S/.4,315,060.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y 00/100), el mismo que corresponde a los siguientes conceptos: i) Contratación de Coordinadores Regionales, ii) Contratación de Coordinadores distritales, iii) Adquisición de un Kit de bioseguridad, y iv) Gastos operativos.

En la siguiente tabla se describe el detalle sobre el cual se hizo el cálculo presupuestal

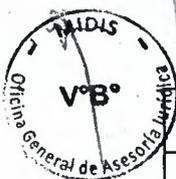
en cada concepto previsto.

CONCEPTOS	DETALLE	PRESUPUESTO
Contratación de Coordinadores Regionales	- Se ha previsto la contratación de 27 Coordinadores Regionales; a razón de S/.7,800.00 soles de remuneración mensual, contratados hasta por 4 meses	S/.842,400.00
Contratación de Coordinadores distritales	- Se ha previsto la contratación de 160 Promotores Sociales; a razón de S/.4,500.00 soles de remuneración mensual, contratados hasta por 5 meses.	S/.3,240,000.00
Adquisición de un Kit de bioseguridad	- Se ha previsto la adquisición de kit de bioseguridad para los 198 colaboradores de la Red de Soporte.	S/.24,660.00
Gastos Operativos	- Se ha previsto la contratación de un equipo técnico para el Programa, hasta por 4 meses.	S/.208,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/.4,315,060.00</b>

El presupuesto previsto para los Gobiernos Regionales, para las acciones vinculadas a prevención y promoción de la salud a ser desarrolladas por las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces, asciende a S/.5,179,285.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100), el mismo que corresponde a los siguientes conceptos: i) Personal de salud para la prevención y promoción; y ii) Adquisición de un Kit preventivo para personal de salud para la prevención y promoción.

En la siguiente tabla se describe el detalle sobre el cual se hizo el cálculo presupuestal en cada concepto previsto.

CONCEPTOS	DETALLE	PRESUPUESTO
Contratación de profesionales para la promoción y prevención	- Se ha previsto la contratación de 300 profesionales	S/.4,800,000.00



en salud (Gestores Locales e inmunizadores)	para la promoción y prevención en salud (gestores locales e inmunizadores); a razón de S/. 4,000.00 de remuneración mensual, contratados hasta por 4 meses.	
Adquisición de un Kit preventivo.	-Se ha previsto la adquisición de alcohol gel y mascarilla, entre otros insumos necesarios profesionales para la promoción y prevención en salud (gestores locales e inmunizadores) en el marco de la implementación de la Red de Soporte.	S/.379,285.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/.5,179,285.00</b>

Cabe precisar que las transferencias financieras previstas para las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana no se han calculado en este presupuesto debido a que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dicho presupuesto se incorporó en la propuesta de asignación presupuestal correspondiente al MINSA.

El presupuesto previsto para los ciento cincuenta y dos (152) Gobiernos Locales priorizados para la Red de Soporte PAMAR y PcDS, asciende a S/.20,786,800.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100), el mismo que corresponde a los siguientes conceptos: i) Pago, estipendio o movilidad local al actor social; ii) Servicio de Coordinador sectorial/territorial; y iii) Adquisición de alcohol y mascarillas para actores sociales y coordinadores sectoriales/territorial.

En la siguiente tabla se describe el detalle sobre el cual se hizo el cálculo presupuestal en cada concepto previsto.

CONCEPTOS	DETALLE	PRESUPUESTO
Estipendio o movilidad local al actor social	- Se ha previsto la entrega de un estipendio mensual de S/. 550.00 soles por cada actor social por 5 meses.	S/.19,288,500.00
Contratación de	- Se ha previsto el pago	S/.1,140,000.00



Coordinador sectorial/territorial	mensual de S/. 1,500.00 soles por cada Coordinador de actores sociales por 5 meses.	
Adquisición de un Kit preventivo	- Se ha previsto la adquisición de alcohol y mascarilla, para cada actor social y Coordinador sectorial/territorial que contrate el Gobierno Local.	S/.358,300.00
	TOTAL	S/.20,786,800.00

Por otro lado, y como parte de la implementación de la Red es necesario que los Programas Nacionales de Asistencia Solidaria - Pensión 65 y CONTIGO articulan en el territorio, las redes de soporte con el Programa Nacional PAIS, en aquellos distritos donde dichos programas tienen incidencia y existen condiciones para la articulación. El MIDIS establecerá el alcance específico del rol que tendrán cada uno de los programas en los espacios de articulación que existen con los gobiernos locales para la implementación de la Red.

- **Gestión territorial**

El MIDIS implementará las intervenciones temporales desde un enfoque de gestión territorial que facilite a las diferentes entidades del Estado establecer a nivel territorial espacios de diálogo y articulación, que, a partir de la organización y conocimiento del territorio, y del acceso a información permanente y oportuna, permitan la toma de decisiones que favorezcan el acceso a las distintas intervenciones.

- **Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial**

El MIDIS desarrollará todas las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno con el fin de que las intervenciones se realicen de manera oportuna, eficaz y respetando los protocolos sanitarios, en el marco de lo requerido por cada intervención.

- **Aprobación de los lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19.**

- **Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático**
- **Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**
- **Vigencia**
- **Refrendo**



### III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia se ajusta a las consideraciones siguientes:

#### Requisitos formales:

- Según lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, además del correspondiente a la Ministra de Economía y Finanzas y de los Ministros de Estado con competencias relacionadas a lo que es materia del Decreto de Urgencia, por lo que en el caso de la materia propuesta corresponde el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.
- Asimismo, el decreto de urgencia cuenta con la fundamentación requerida para su aprobación. En cuanto a este requisito, se cuentan con los informes técnicos obrantes en los antecedentes de la propuesta normativa, emitidos por las áreas competentes del MIDIS.

#### Requisitos sustanciales:

- **Materia económica y financiera:** En el Decreto de Urgencia se dictan medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera para el diseño e implementación de intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; dichas intervenciones temporales pretenden adecuar la actividad de determinados programas nacionales adscritos al MIDIS a la situación de emergencia sanitaria que actualmente se vive a nivel general, implementando estrategias territoriales específicas acordes al actual contexto.
- En ese sentido, se tiene que las intervenciones temporales a implementar son las siguientes: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa. Para su implementación se proponen normas para el financiamiento de las acciones que se dispone sean implementadas, con la finalidad de contribuir a mitigar los impactos negativos de la pandemia del COVID-19.
- Asimismo, en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:



- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982.FJ.3)
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).
- f) Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.



De conformidad con tales presupuestos constitucionales, el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados anteriormente conforme se expone a continuación.

- Materia económica y financiera**

El presente Decreto de Urgencia, tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica, financiera con la finalidad de establecer e implementar intervenciones de Protección Social dirigidas a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 y sus efectos.

En esa línea el Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se dispone la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la implementación de intervenciones temporales en favor de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, hasta diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:
  - S/. 24'526,902.00 (Veinticuatro millones quinientos veinte y seis mil novecientos dos y 00/100 soles) a favor del Programa Cuna Más, recursos que deberá ser registrado a la categoría presupuestal Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos, debido a que la intervención temporal para la primera infancia no se encuentra dentro del modelo de operación de los productos del Programa Presupuestal 098.
  - S/ 142'262,446.00 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y 00/100 soles) a favor del Programa JUNTOS.
  - S/ 80'000,000.00 soles, (Ochenta millones y 00/100 soles) a favor del Programa FONCODES. recursos que deberá ser registrado a la categoría presupuestal Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos, debido a que la intervención temporal no se encuentra dentro del modelo de operación de los productos del Programa Presupuestal 0118 "Acceso de Hogares rurales con Economías de Subsistencia a Mercados Locales – Haku Wiñay".
  - S/ 33 883 445,00 (Treinta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 00/100 soles), para la contratación de bienes y servicios necesarios y complementarios con la finalidad de continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- Se dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de los Programas Cuna Más, JUNTOS y FONCODES, de manera excepcional, implemente las intervenciones temporales así como también la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

Además, respecto de la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil":

- Se dictan medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y temporal, necesarias para proteger a hogares con niñas/niños nacidos durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia y con niñas/os menores de 24 meses de edad al inicio de su vigencia,



a fin de atenuar el impacto negativo generado por la pandemia causada por el COVID-19 en el territorio nacional.

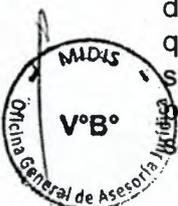
- Asimismo, se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" a implementar dicha intervención a favor de hogares con niñas/niños menores de 24 meses al inicio de la vigencia del Decreto de Urgencia y los que nazcan durante ella, que domicilien en los distritos priorizados según el índice de pobreza monetaria, estando sujetos al cumplimiento de corresponsabilidades en salud, determinadas por el Programa en el marco de la normativa del sector Salud, así como su inicio.
- En esa línea el Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas financieras y económicas:
  - Se dispone la entrega de un incentivo monetario mensual de S/ 100,00 (Cien y 00/100 nuevos soles), de abono bimestral, a favor de hogares con niñas/niños menores de 24 meses al inicio de la vigencia del Decreto de Urgencia y con niñas/niños que nazcan durante la vigencia de la norma.
  - El hogar recibe una transferencia inicial y por única vez de S/ 200 (doscientos y 00/100 soles) al momento de su incorporación.
  - En cuanto a las corresponsabilidades, rige para esta población la excepción hasta el mes de octubre, recibiendo las transferencias correspondientes, sin perjuicio del seguimiento respectivo al hogar por parte del Programa.

□ **Excepcionalidad / imprevisibilidad**

La propuesta normativa se orienta a revertir situaciones adversas configuradas en el carácter extraordinario, excepcional e imprevisible de la presencia del COVID-19 en el país. Con el fin de mitigar los efectos negativos de la pandemia por COVID-19 en los hogares peruanos, así como de garantizar condiciones mínimas para toda la población, generando oportunidades y capacidades para responder a cualquier evento adverso en el futuro, resulta imprescindible el diseño e implementación de intervenciones temporales de protección social. Así, es importante que el Estado no solo adopte medidas sanitarias que permitan continuar enfrentando la pandemia del COVID-19; y medidas para la reanudación de las actividades de una forma más sostenible, sino también es necesario que se brinden intervenciones temporales que tengan por finalidad desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por el COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos.

Asimismo, el carácter extraordinario e imprevisible de la materia objeto de regulación del proyecto de Decreto de Urgencia bajo análisis radica en el alcance excepcional de la emergencia sanitaria, situaciones extraordinarias e imprevisibles. Por lo que, se cumple el requisito.

El prolongado periodo de aislamiento dispuesto por la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional para detener el avance del COVID-19 implicó la paralización de la mayor parte de actividades económicas, que afectó a millones de peruanos, quienes hoy corren el riesgo de engrosar las estadísticas no solo de pobreza del país, sino también de deterioro de la salud en las familias, niñas y niños, en situación de pobreza y pobreza extrema, debido a que se ha interrumpido el acceso a muchos servicios esenciales para la primera infancia.



En ese contexto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de sus Programas Sociales tiene presencia en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema con población altamente vulnerable, por lo que es necesario implementar intervenciones temporales con el objetivo de adoptar las medidas que garanticen las condiciones y prácticas que contribuyan a la protección, desarrollo y bienestar de la población.

El Desarrollo Infantil Temprano cobra mayor relevancia en el contexto actual a fin de coordinar acciones orientadas identificando los hogares peruanos que fueron afectados económicamente por la propagación del COVID-19, toda vez que estas medidas han impactado de manera significativa en las familias, niñas y niños que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, debido a que se ha interrumpido el acceso a muchos servicios esenciales para la primera infancia, como los de salud que implican vacunas, CRED completo, suplementación de hierro.

Por otro lado, la agricultura familiar sobre la cual el Programa FONCODES prioriza su intervención, se caracteriza por desarrollar actividades productivas muy frágiles, tanto desde el punto de vista de los recursos con que dispone cada hogar (unidades de producción muy pequeñas, suelos degradados y en pendiente, falta de agua, deficiencias genéticas en sus semillas y semovientes, entre otros), así como la aplicación de tecnologías poco adecuadas, y un entorno muy agresivo que determina que el productor siempre esté a expensas del intermediario, quien define los precios de los productos que se ofertan.

Como se puede apreciar la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible.

Respecto de la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil":

- La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa, está dada debido a que según las estadísticas de la entrega de los paquetes priorizados de servicios de Gestantes y Niños/as, por efecto de la pandemia y el estado de emergencia sanitaria decretado, han caído a 14.2 % y 7.5%, respectivamente.

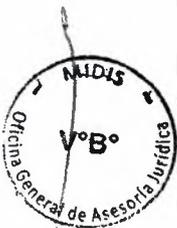
- Por lo que, el objetivo de la propuesta es el apoyo temporal a hogares con niños menores de 24 meses para el fortalecimiento del desarrollo infantil, donde los potenciales usuarios se estiman, de acuerdo al Padrón Nominado, según el nivel de pobreza distrital, de acuerdo al mapa de pobreza 2018, excluyendo a los hogares con al menos uno de sus integrantes que se encuentre en las planillas públicas o privadas, según consulta en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (Registro Nacional de Hogares – RNH), aprobado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

- Los hogares estarán sujetos al cumplimiento de corresponsabilidades en salud, determinadas por el Programa en el marco de la normativa vigente del sector Salud, definiendo el inicio de su cumplimiento.

#### □ Necesidad

La expedición del Decreto de Urgencia resulta imprescindible, debido a lo siguiente:

En el Perú, la situación de los niños y niñas ha mejorado en la última década; sin embargo, aún existen diversos retos que afectan negativamente el desarrollo infantil temprano. En el 2018 el 12.2 % de niños a nivel nacional menores de 60 meses tienen desnutrición crónica (ENDES, 2018). La prevalencia de la anemia entre los menores de 6 a 23 meses de edad es de 52.9% (ENDES, 2018). Solo el 58.9% de los niños entre



24 y 36 meses logran una comunicación verbal efectiva, y solo el 48.4% entre 9 y 12 meses tienen una adecuada interacción madre-hijo como precursora del apego (ENDES, 2018).

Durante el periodo crítico entre la gestación y los 5 años, los niños y niñas desarrollan habilidades fundamentales para desplegar su potencial como ciudadanos responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. La evidencia da cuenta de la relación entre los resultados en la infancia temprana y la vida adulta; así como también sobre el gran potencial y retorno social de implementar intervenciones efectivas durante esta etapa. La infancia temprana se constituye entonces como un periodo crítico, tanto para promover el desarrollo pleno del potencial de los niños y niñas como para protegerlos de factores de riesgos que puedan afectar negativamente sus trayectorias de desarrollo. Por lo que, está demostrado que, en los primeros años de vida de un/a niño/a, el cerebro crece asombrosamente rápido, las conexiones se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida, lo que determina y afecta profundamente el desarrollo cognitivo, social y emocional del niño, influyendo en su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás.

Asimismo, las familias rurales que radican en los distritos en contextos de pobreza y vulnerabilidad, son considerados como agricultores de la familiar de subsistencia y se caracterizan por: poca disponibilidad de recursos (suelos, agua, insumos y tecnología), productores que utilizan semilla de baja calidad genética, tecnologías tradicionales que no permiten alcanzar adecuados niveles de producción y productividad y, debido a los limitados activos productivos y ambientales, la producción se destina principalmente al autoconsumo y una mínima proporción a la venta. Adicionalmente, las condiciones de vida de estos productores son deficientes, dado que su capital humano se enfrenta a situaciones de riesgo, debido a prácticas inadecuadas de alimentación, salubridad, habitabilidad, reflejadas en infecciones respiratorias agudas y enfermedades diarreicas agudas, hacinamiento y convivencia con animales menores.

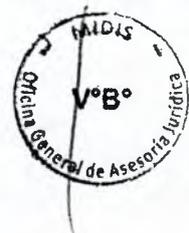
Se estima que en la campaña agrícola 2019-2020 por efecto de la pandemia del COVID-19 los resultados de producción y venta de los productos de agricultura familiar se han visto afectados para ofertar en los mercados por la suspensión del transporte, así como el abastecimiento de semillas, lo que tendrá un efecto mayor en las siguientes campañas agrícolas (2020-2021), al no poder producir lo necesario para su alimentación y disponer de excedentes para mejorar sus ingresos, que le permita el desarrollo de la actividad de manera sostenible.

A consecuencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el confinamiento de la población, la condición de pobreza de muchas familias se vio agudizada por la reducción de ingresos y la pérdida de puestos de trabajo. Por ello, se requieren medidas inmediatas para reducir los impactos negativos causados en sus economías.

Ciertamente, las medidas a implementarse en las intervenciones temporales repercutirán inmediatamente en la mejora de la calidad de vida de 76,747 niñas y niños menores de 12 meses; 442,618 hogares con niñas/os menores de 24 meses; y, 21,100 hogares.

De no aprobarse esta medida podría ocasionar el deterioro de la salud y las condiciones de vida de las familias, así como de los niñas y niños en situación de pobreza y pobreza extrema, debido a los impactos económicos causados y a la interrupción del acceso a muchos servicios esenciales para la primera infancia.

Respecto de la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil":



- necesario adoptar medidas económicas financieras a fin de garantizar el desarrollo infantil temprano y promover el cumplimiento de corresponsabilidades en salud.
- De no aprobarse esta medida podría ocasionar que la desnutrición crónica, anemia y otras condiciones negativas en la primera infancia vayan en aumento.

**Transitoriedad**

La medida extraordinaria a aplicar se extiende en un horizonte temporal necesario para revertir el impacto de crisis por el COVID-19 no solo son inmediatos, sino que también tendrán consecuencias a largo plazo para el desarrollo de los niños y niñas, y de familias rurales. Es por ello que, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, que busca la reactivación social con respuestas inmediatas y pertinentes a corto y mediano plazo a nivel país, para poder amortiguar el impacto de la pandemia, resulta importante y necesario la creación de intervenciones temporales hasta diciembre de 2020, desde el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de los Programas Nacionales Cuna Más, JUNTOS y FONCODES.

**Generalidad**

De conformidad con lo señalado, se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional", toda vez que los beneficios que generan las intervenciones temporales impactan positivamente en la mejora de la calidad de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

Hay que tener en cuenta que con la propuesta del presente Decreto de Urgencia se busca la reactivación social con respuestas inmediatas y pertinentes a corto y mediano plazo a nivel país, para poder amortiguar el impacto de la pandemia.

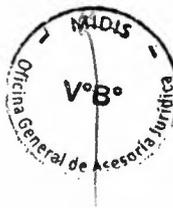
Respecto de la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil", se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que los beneficios que genera recaen sobre hogares de ámbitos priorizados que formarían parte de la intervención, debiendo tenerse presente que con el Decreto de Urgencia se busca contribuir al desarrollo infantil temprano de niños/as menores de 24 meses y promover el cumplimiento de corresponsabilidades en salud.

**Conexidad**

Este criterio se cumple en tanto que la propuesta del Decreto de Urgencia tiene conexión directa de establecer e implementar intervenciones de Protección Social dirigida a población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Asimismo, tiene incidencia con la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa nuestro país a nivel nacional por los efectos negativos de la pandemia del COVID -19, y congruente a la situación que se busca revertir, de no hacerlo, implicaría una afectación mayor en la economía de la población, y por ende, de todo el país.

Se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria en la circunstancia actual de emergencia sanitaria nacional y sus repercusiones.

Respecto de la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil":



- Este principio se cumple en tanto que el Decreto de Urgencia tiene relación directa con la tasa de disminución en la entrega de los paquetes priorizados de servicios a niños/as menores de 24 meses por efecto de la pandemia y el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno, según información proporcionada por el Ministerio de Salud, favoreciendo directamente a los hogares de ámbitos priorizados con niños/as menores de 24 meses que formarían parte de la intervención temporal.

**No contiene normas sobre materia tributaria**

Como se puede apreciar la presente propuesta del Decreto de Urgencia, no comprende regulación en materia tributaria.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las intervenciones temporales que implementarán los Programas Sociales impactarán positivamente en 76,747 niñas y niños menores de un (01) año a nivel nacional; 442,618 hogares con niñas/os menores de 24 meses; y, 21,100 hogares rurales de la agricultura familiar de subsistencia. De esta forma, con una inversión total de S/ 246'789,348.00 (doscientos cuarenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho y 00/100 soles), en el año 2020, y S/ 506'893,714.00 (quinientos seis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos catorce y 00/100 soles) en el año 2021, requeridos, y el accionar de los Programas, se reducirán los impactos económicos causados por la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, reduciendo las brechas sociales y mejorando la calidad de vida de los usuarios.

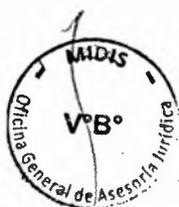
Respecto de la intervención "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil" podemos señalar que: la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia requiere de recursos adicionales para el presente año por la suma de S/ 142 262 446 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y 00/100 soles), debiendo gestionarse ante el Pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. El gasto correspondiente al otorgamiento del incentivo durante el año fiscal 2021 se atiende con cargo al presupuesto que se asigne al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Ley Anual de Presupuesto.

Respecto de la intervención "Continuidad de la Red de Soporte para el Adulto Mayor y la Persona con Discapacidad Severa en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", la aplicación de las medidas establecidas implica la transferencia de recursos a favor del MIDIS con cargo a la reserva de contingencia de hasta la suma de S/. 33,883, 445.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100) para continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

#### V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las intervenciones temporales no modifican permanentemente la legislación nacional, sino sólo establecen un marco normativo temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 para incluir nuevas prestaciones a favor de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, por su naturaleza constitucionalmente establecida, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes y



coadyuva a minimizar situaciones de riesgo potencial en favor de hogares con niñas/os menores de 24 meses.

Respecto de la intervención "Continuidad de la Red de Soporte para el Adulto Mayor y la Persona con Discapacidad Severa en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", la normativa no tiene impacto en la legislación vigente.



## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
Nº 095 -2020DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA  
INTERVENCIONES TEMPORALES DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL  
AÑO 2020 FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política Social mediante el Decreto Supremo Nº. 003-2016-MIDIS; basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida: 1: Nutrición infantil, 2: Desarrollo infantil temprano, 3: Niñez y Adolescencia, 4: Inclusión Económica, y 5: Protección del Adulto Mayor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-MIDIS se aprobaron Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, se dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nº 045 y Nº 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento

social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nº 051, Nº 064, Nº 075, Nº 083, Nº 094, Nº 116 y Nº 135-2020-PCM; desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, es necesario dictar medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para el diseño e implementación de intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; buscando tales intervenciones temporales adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria;

Que, asimismo, dado que la pandemia del COVID-19 viene generando un impacto negativo a nivel económico y social, es importante que desde el Estado se generen intervenciones temporales que tengan por finalidad desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia del COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto del Decreto de Urgencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para el diseño e implementación de **intervenciones temporales** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Las intervenciones temporales buscan adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria; implementar estrategias territoriales específicas. Las intervenciones temporales son las siguientes: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa.

**Artículo 2.- Finalidad de las medidas**

Desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia del COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos.

**Artículo 3.- Gestión territorial**

El MIDIS implementará las intervenciones temporales desde un enfoque de gestión territorial que facilite a las diferentes entidades del Estado establecer a nivel territorial espacios de diálogo y articulación, que, a partir de la organización y conocimiento del territorio, y del acceso a información permanente y oportuna, permitan la toma de decisiones que favorezcan el acceso a las distintas intervenciones.

**Artículo 4.- Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial**

El MIDIS desarrollará todas las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno con el fin de que las intervenciones se realicen de manera oportuna, eficaz y respetando los protocolos sanitarios, en el marco de lo requerido por cada intervención.

**DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO****Artículo 5.- Intervención Temporal para la Primera Infancia**

5.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional Cuna Más, de

manera excepcional, en el marco de la emergencia por COVID-19, para la creación e implementación de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, que tiene como objetivo realizar el acompañamiento y seguimiento al Paquete Integrado de Servicios Priorizados para niñas y niños menores de 12 meses. La captación de estas niñas y niños se realiza hasta los 9 meses y se brinda atención con una frecuencia de dos (2) veces al mes. La intervención se implementa a través de la articulación de los actores en el territorio (MINSA, RENIEC, Gobiernos Locales y Regionales y otros actores locales), en el marco del Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia".

5.2 La Intervención Temporal para la Primera Infancia se desarrolla en los 690 distritos focalizados en los cuales el Programa Nacional Cuna Más presta el Servicio de Acompañamiento a Familias.

5.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 24 526 902,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ejecución de la Intervención Temporal para la Primera Infancia de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		24 526 902,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>24 526 902,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Programa Nacional Cuna Más - PNCM	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		24 526 902,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>24 526 902,00</b>
		=====

5.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.5 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

5.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 6.- Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil

6.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a implementar el "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil", a favor de hogares con niñas y niños nacidos durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia y hogares con niñas y niños menores de 24 meses de edad al inicio de su vigencia, que domicilien en los distritos priorizados según el índice de pobreza monetaria. La lista de distritos priorizados se publica mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario a partir de la fecha de la publicación de la presente norma. Asimismo, establece los criterios de excepción según lo señalado en los lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales.

Se excluyen de los alcances de lo dispuesto en este artículo a los hogares con al menos uno de sus integrantes que se encuentre en las planillas públicas o privadas, según consulta en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (Registro Nacional de Hogares - RNH), aprobado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

6.2 En el caso de las niñas y niños menores de 24 meses, para aquellos que cuenten con DNI, la filiación y la residencia se acredita a través del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN); de no contar con este documento, se considera el Certificado de Nacido Vivo o el Acta de Nacimiento. Para la identificación de las madres, la filiación y la residencia se acredita a través del Certificado de Nacido Vivo.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC remite al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" la información nominal, y su actualización, sobre las niñas y niños menores de 24 meses, a través de acceso en línea y en tiempo real a las bases de datos señaladas en el párrafo anterior.

6.3 RENIEC implementa en el plazo de hasta quince (15) días hábiles mecanismos de interoperabilidad para dicho acceso, incluyendo al Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (Registro Nacional de Hogares - RNH), aprobado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020. Asimismo, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) proporciona al Programa JUNTOS la información del registro telefónico de potenciales beneficiarios, mediante mecanismos en tiempo real o de remisión periódica.

6.4 Los hogares están sujetos al cumplimiento de corresponsabilidades en salud. El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" determina el inicio del cumplimiento de corresponsabilidades, considerando para tal efecto la normativa del sector Salud.

6.5 Los hogares reciben una transferencia monetaria mensual de S/ 100,00 (CIENTO Y 00/100 SOLES) de abono bimestral. Para tal efecto, el Ministerio de Salud proporciona al Programa JUNTOS la información nominal de las prestaciones registradas en el HIS, a través del mecanismo de interoperabilidad.

6.6 Para la implementación de lo dispuesto en los numerales precedentes del presente artículo, se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" la emisión de las normas que resulten pertinentes.

6.7 Autorízase una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 142 262 446,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el "Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil" del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		142 262 446,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>142 262 446,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		9 414 846,00
2.5 Otros Gastos		132 523 600,00
2.6 Adquisición de activos no financieros		324 000,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>142 262 446,00</b>
		=====

6.8 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.7, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.9 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

6.10 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.11 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de los dispuesto en el presente artículo.

**INCLUSIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 7.- Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia**

7.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES para la creación e implementación de la Intervención Temporal de "Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con

economía de subsistencia", para la atención de 21,100 hogares rurales que comprende la prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación e implementación de tecnologías productivas, con la finalidad de mejorar la disponibilidad de alimentos y la seguridad alimentaria para su subsistencia y expansión asistida de sus áreas de producción agraria; así como para la mejora de la vivienda rural en las zonas de pobreza y pobreza extrema.

7.2 La implementación de lo dispuesto en el numeral precedente, se realiza en los distritos identificados en la Directiva N° 006-2012-MIDIS, "Lineamientos para la focalización de intervenciones para el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos de la población en proceso de inclusión", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS, y en los cuales FONCODES ha realizado intervenciones con proyectos de desarrollo productivo que permitan avanzar en el cierre de brechas a nivel de estos distritos; en articulación con Gobiernos Regionales, Locales y otros actores para la complementariedad de sus intervenciones en el territorio.

7.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar la ejecución de la Intervención Temporal de Apoyo al desarrollo productivo de los hogares rurales con economía de subsistencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		80 000 000,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>80 000 000,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 481 852,00
2.5 Otros Gastos		78 518 148,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>80 000 000,00</b>
		=====

7.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.5 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público;

y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

7.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de los dispuesto en el presente artículo.

## PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR

### Artículo 8.- Continuidad de la Red de Soporte para el Adulto Mayor y la Persona con Discapacidad Severa en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

8.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 33 883 445,00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para la contratación de bienes y servicios necesarios y complementarios con la finalidad de continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		33 883 445,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 883 445,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		29 568 385,00
		=====
	<b>TOTAL UUEE 001</b>	<b>29 568 385,00</b>
		=====

UNIDAD EJECUTORA	008 Programa Nacional de Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 315 060,00
		=====
	<b>TOTAL UUEE 008</b>	<b>4 315 060,00</b>
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 883 445,00</b>
		=====

8.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

8.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de los dispuesto en el presente artículo.

8.6 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el numeral 8.1 del presente artículo, a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar las acciones vinculadas con la continuidad de la implementación de Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

8.7 Las transferencias autorizadas en el numeral 8.6 del presente artículo se aprueban mediante Resolución de la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

8.8 Para la continuidad de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, los Programas Nacionales de Asistencia Solidaria - Pensión 65 y CONTIGO articularán en el territorio, las redes de soporte con el Programa Nacional PAIS, en aquellos distritos donde dichos programas tienen incidencia y existen condiciones para la articulación. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece el alcance específico del rol que tendrán cada uno de los programas en los espacios de articulación que existen con los Gobiernos Locales para la implementación de la Red.

### Artículo 9.- Aprobación de los lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19.

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, se establecen mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19.

### Artículo 10.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, hasta por la suma de S/ 16 200 000,00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en favor de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional

de Apoyo Directo a los Más Pobres–Juntos, a fin de adoptar medidas extraordinarias que contribuyan con el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, beneficiarios del programa, además de minimizar situaciones de riesgo potencial de contagio del COVID-19. Para tal efecto, exceptúese a dicho Ministerio de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 11.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

11.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

11.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 12.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1876539-1

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Declaración de Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

### DECRETO SUPREMO N° 137-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna, establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de

perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;

Que, con Oficio N° 1070-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda al Ministro del Interior que se gestione la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de hacer prevalecer la paz y el orden interno en la zona, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 5-2020-SUBCOMGEN PNP/IV MACREPOL-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática advertida en las referidas provincias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1. Declaración del Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

#### Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.